



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA
DEMANDADOS: PABLO CÉSAR MALAGÓN y ALEXANDRA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00570-00

El abogado **MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA**, identificado con el número de cédula 4.813.393, obrando **en causa propia**, presenta demanda contra los señores **PABLO CÉSAR MALAGÓN** y **ALEXANDRA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, tendiente a obtener la solución dineraria de las obligaciones que resultan del título valor **–Letra de cambio–**, objeto de recaudo, conforme la síntesis fáctica plasmada en el libelo impulsor.

No obstante, adviértase que, al examinar el escrito de demanda y sus anexos, se observa que ésta no cumple con las exigencias del numeral 4 del artículo 82¹, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, como quiera que **las pretensiones** no son claras, pues se indica que los demandados firmaron y aceptaron pagar un título valor representado en una letra de cambio por valor de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00)** pagaderos en **12 cuotas a razón de \$400.000 cada una**, y conforme a la relación, éstas serán pagaderas mensualmente entre el 16 de enero y el 16 de diciembre de 2021 **cuya sumatoria total arroja un valor de \$4.800.000,00** el cual no coincide con el valor del título valor respecto del cual peticiona librar mandamiento ejecutivo, pues se repite, éste asciende a la suma de \$3.000.000. Adviértase que, en los hechos, las pretensiones y al dorso del referido título, se señala la suma de \$400.000 por 12 meses. Adicionalmente se está pretendiendo el cobro de intereses moratorios hasta el pago total de la obligación cuando las cuotas restantes aún no se han causado.

En este entendido, se inadmitirá el escrito introductorio, concediendo un término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del C. G. del P.

¹ 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER personería a **MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA**, identificado con el número de cédula 4.813.393, a quien se le exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **23 de julio de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **043** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA